

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.



***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.*

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/jun/2009	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mediante acuerdo CG/AC-008/07 aprobó el monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

II.- Con fecha siete de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0178/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil nueve.

III.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en sesión ordinaria iniciada en fecha quince de mayo de dos mil nueve y concluida el veinte del mismo mes y año, aprobó los dictámenes número COPP/001/09 y COPP/002/09 por los que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil nueve y los límites anuales de aportación en dinero que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

IV.- En fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña remitió al Consejero Presidente de este Organismo Electoral mediante memorándum IEE/COPP-049/09 el dictamen por el que se aprueba el proyecto de

determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil nueve, así como el dictamen por el que se aprueba el proyecto de determinación de los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

V.- Con fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/PRE/0468/09 de fecha veintidós de mayo del mismo año el Consejero Presidente del Consejo General remitió al Secretario General los dictámenes en referencia para los trámites administrativos y legales ha que hubiera lugar. En la misma fecha el Secretario General del Organismo circuló a los miembros del Consejo General los aludidos dictámenes para su conocimiento.

VI.- En fecha veintiséis de mayo del presente año, durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los miembros del Consejo General de este Organismo se abordaron los temas relacionados con los dictámenes materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el numeral en comento refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias.

Además, dicho numeral en sus incisos a) y b) señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como las tendientes a la obtención del voto.

2.- Que, según lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.

3.- Que, el artículo 45 del Código Comicial establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, tales modalidades se enuncian a continuación:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) El acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

II.- Financiamiento privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Comicial el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el Código en comento.

En ese entendido, el numeral 47 del cuerpo legal en cita establece el procedimiento que este Organismo Electoral observará para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente Acuerdo resulta oportuno transcribir el contenido del artículo 47 del Código Comicial.

“ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.*

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de junio del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de junio del año siguiente a la elección; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. Dicha cantidad se distribuirá trianualmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el año del proceso electoral, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año de la elección. De la misma forma se

procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

El monto de las ministraciones a que se refiere el párrafo anterior será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro no se les aplicará lo establecido en el párrafo anterior y se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será entregado al Presidente del órgano estatal de los partidos políticos o al representante acreditado para tal efecto.”

5.- Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

Corresponde a este Órgano Central determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil nueve; para este efecto este Órgano Superior de Dirección tuvo a bien realizar un análisis integral del Dictamen por el que se aprueba el proyecto de determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil nueve que presentó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, documento que como anexo uno corre agregado al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.






En ese sentido, este Cuerpo Colegiado considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 47 fracción I segundo párrafo apartados 1 y 2 del Código en comento, tomando en cuenta los porcentajes de la Votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los partidos políticos en el año dos mil siete, los cuales fueron obtenidos de los resultados asentados en cada una de las actas de

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.

cómputo final de la elección de Diputados por el mencionado principio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Aunado a lo anterior, se aplicó lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral en comento en cuanto a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el dos por ciento de la Votación Total, indicándose que el Partido Socialdemócrata antes Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público al no haber alcanzado el mencionado porcentaje.

En esa virtud, este Órgano Superior de Dirección considera que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobar el dictamen en referencia, en los siguientes términos:

Partidos Políticos	% Obtenido votación	30% del Fin. Púb.	70% del Fin. Púb.	Total
	29.31	\$627,608.3205	\$3,211,704.2359	\$3,839,312.5564
	39.42	\$627,608.3205	\$4,319,528.5222	\$4,947,136.8427
	7.07	\$627,608.3205	\$774,709.9607	\$1,402,318.2812
	3.79	\$627,608.3205	\$415,297.1359	\$1,042,905.4564
	2.00	\$627,608.3205	\$219,154.1614	\$846,762.4819
	3.80	\$627,608.3205	\$416,392.9067	\$1,044,001.2272
	8.16	\$627,608.3205	\$894,148.9787	\$1,521,757.2992
TOTAL	93.55	\$4,393,258.2435	\$10,250,935.9015	\$14,644,194.1450

6.- Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que el Consejo General fijará los criterios para determinar los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos, y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las

sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se relacionan con estos rubros.

En este entendido, el diverso 48 del Código de la materia señala que el financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Así, en las fracciones I y II de este artículo se expresan qué tipos de cuotas o aportaciones conforman el financiamiento por militantes y por simpatizantes, señalando en los incisos a) y c) del referido artículo que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al 10% del monto del financiamiento; y las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos político, en el año que corresponda.

Ante tales preceptos, el Consejo General se avocó al análisis del dictamen por el que se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos aprobado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinando que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, así como también el de seguridad jurídica que esta Autoridad Electoral debe garantizar a los partidos políticos, por consiguiente este Cuerpo Colegiado considera oportuno aprobarlo en todos sus términos, mismo que como anexo número dos corre agregado al cuerpo de este Acuerdo formando parte integrante del mismo.

En esa virtud, este Órgano Superior de Dirección considera que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobar el dictamen en referencia, en los siguientes términos:

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.

Partidos Políticos	Límite Anual de Aportaciones en dinero de Militantes y/o Simpatizantes	Límite Anual de Aportaciones en dinero que realice cada Persona Física o Moral facultada para ello
	\$383,931.2556	\$7,322.0971
	\$494,713.6843	\$7,322.0971
	\$140,231.8281	\$7,322.0971
	\$104,290.5456	\$7,322.0971
	\$84,676.2482	\$7,322.0971
	\$104,400.1227	\$7,322.0971
	\$152,175.7299	\$7,322.0971

Cabe señalar que, en el dictamen en referencia se estableció que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 47 penúltimo párrafo del Código Comicial del Estado, el Partido Socialdemócrata antes Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional no puede disfrutar de las ministraciones posteriores del financiamiento público al no haber obtenido el dos por ciento de la votación total de las elecciones en las que participó, por lo cual no se determinó el límite anual de aportación en dinero que podrá recibir de sus militantes y/o simpatizantes; así como el límite de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

7.- Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Electoral es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código de la materia y el Consejo General.

En este entendido, este Órgano Central faculta al Consejero Presidente a fin de que entregue la prerrogativa señalada en el artículo 45 fracción I inciso a), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el plazo señalado en el artículo 47 fracción I del mencionado ordenamiento legal.

8.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Organismo, para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente Acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve, de conformidad con el punto considerativo número 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, en atención a lo narrado en el punto 6 de la parte considerativa de este Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 7 del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes.*

de Comunicación el contenido del presente Acuerdo, para su conocimiento y debida observancia, conforme a lo establecido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

(**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día miércoles 17 de junio de 2009, número 8 cuarta sección, tomo CDX)

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve.-
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**
Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-** Rúbrica.